



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00309-00

A partir de los documentos aportados con la subsanación de la demanda, se puede establecer que el bien objeto de la garantía real se ubica en el municipio de Icononzo – Tolima.

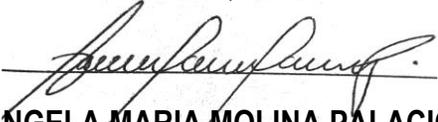
De esta manera, en aplicación de la regla de competencia establecida en el numeral 7° del artículo 28 del CGP, se concluye que este juzgado carece de competencia territorial, y bajo la misma disposición, el llamado a conocer de este asunto es el Juez Promiscuo Municipal de dicho lugar.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia, conforme las razones esbozadas.

Segundo: Ordenar que por secretaría se remita la demanda y sus anexos a la oficina de reparto, con el fin de que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Icononzo – Tolima (reparto), previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 048 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3c1d5fb44302236d5b186954784dc2687163f4f3f6c2480fe7c8b842de1f82**

Documento generado en 15/06/2021 10:27:09 a. m.